



RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ASUNTO: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LOS RESPONSABLES DE PRIMAS GANADERAS Y LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL DE LA CONDICIONALIDAD

29.06.2007

Pregunta:

La Circular FEGA aprobada en la 14ª Reunión del Grupo de Coordinación de Condicionalidad "Controles de condicionalidad 2007, criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones previstas en los artículos 66 y 67 del Reglamento (CE) 796/2004, indica que si como resultado de los controles de admisibilidad se detecta una irregularidad que constituya asimismo un incumplimiento en materia de condicionalidad, se informará de este hecho, aportando una copia del acta de control de la inspección de admisibilidad, al Organismo Especializado de Control de la condicionalidad.

Por tanto este Organismo Pagador considera necesario incluir en el Plan Nacional de Controles sobre el terreno en materia de admisibilidad el desarrollo de este aspecto, recogiendo la necesidad de remitir dicha información por parte del Organismo encargado de realizar los controles de admisibilidad al Organismo Especializado de Control.

En este mismo sentido se debería detallar el protocolo de intercambio de esta información entre los citados Organismos, que recoja qué elementos son comunes a controlar y cómo se discriminaría del informe de controles final a qué nivel se agrupan las líneas de ayuda para las cuales no hacer las reducciones por condicionalidad pues ya se encuentran reducidas por admisibilidad.

Respuesta:

En su escrito, la Comunidad Autónoma de Andalucía solicita que el intercambio de información entre los responsables de primas ganaderas y los Organismos Especializados de Control de la Condicionalidad, quede recogido en las Circulares de Primas Ganaderas y concretamente citan tres aspectos, que a su juicio no están regulados:



1. Remisión de las copias de las actas de control de primas ganaderas a los responsables de condicionalidad.
2. Protocolo de intercambio de información entre primas ganaderas y condicionalidad, que recoja qué elementos son comunes a controlar.
3. Procedimiento que permita determinar a qué líneas de ayuda no se deben aplicar reducciones por condicionalidad por ya estar reducidas por admisibilidad.

En respuesta al primer punto, se recuerda que dicho aspecto ya ha sido recogido en el primer párrafo del apartado 5.11.2 de la Circular 9/2007 “Plan Nacional de Controles de las solicitudes de primas ganaderas” que contempla lo siguiente:

“5.11.2. Irregularidades de identificación y registro de animales o condicionalidad detectadas en una inspección de primas ganaderas.

Si los controles sobre el terreno se realizan separadamente y durante la realización de los correspondientes al Sistema Integrado, se comprueba que se han infringido las disposiciones del Reglamento (CE) 1760/2000 (identificación de bovino) o del Reglamento (CE) 21/2004 (identificación de ovino), se transmitirán sin demora a las autoridades responsables de identificación y de condicionalidad, copias de las actas de los controles sobre el terreno efectuados con arreglo al Reglamento (CE) 796/2004”.

Respecto a la necesidad de establecer un protocolo de intercambio de información entre primas ganaderas y condicionalidad, que recoja qué elementos son comunes a controlar, se comunica que tanto para el ganado bovino como para el ganado ovino/caprino, el contenido mínimo de los modelos de las actas de control recogidos en el Anexo 5 de la Circular 9/2007 mencionada anteriormente, se fijó de modo que en las actas de los controles sobre el terreno de primas ganaderas estuviera recogida toda la información necesaria para que a partir de su valoración fuera posible determinar la necesidad de aplicar reducciones por parte de los responsables de condicionalidad, tal y como está establecido en el punto 10.4 del borrador de la Circular “Criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones por condicionalidad previstas en el R (CE) 796/2004 y en el R(CE) 1975/2006”.



Respecto al procedimiento que permita determinar a qué líneas de ayuda no se deben aplicar reducciones por condicionalidad por ya estar reducidas por admisibilidad, se recuerda que dicho aspecto está recogido en el punto 4.1 de la Circular 15/2007 por las que se establece el procedimiento de aplicación de las reducciones a los importes de las primas ganaderas, tal y como se aprecia a continuación:

“4. COMPROBACIÓN DE UN ANIMAL EN EL CONTROL SOBRE EL TERRENO.

4.1. Animales a comprobar en un control sobre el terreno.

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 35 del Reglamento (CE) 796/2004, las inspecciones de primas ganaderas realizadas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y Control, tendrán por objeto todos los animales de la explotación, incluyendo tanto los animales solicitados como los no solicitados.

A efectos de primas ganaderas, únicamente penalizarán los animales por los que se haya solicitado la prima.

*Cualquier irregularidad de identificación y registro detectada en un control de primas ganaderas, tanto en animales solicitados como en animales no solicitados, **deberá ser comunicada a los responsables de condicionalidad, remitiendo las actas levantadas en el control sobre el terreno.***

*En caso de que las irregularidades de identificación y registro de animales detectadas en el control sobre el terreno de primas ganaderas impliquen la aplicación de penalizaciones por admisibilidad, las actas se transmitirán igualmente a los responsables de condicionalidad, **haciendo constar que dicho productor ya ha sido penalizado en el ámbito de las primas ganaderas**”.*

En este sentido, conviene aclarar que en el caso de que un productor haya sido penalizado en el ámbito de la admisibilidad, en la comunicación de los responsables de primas ganaderas se debe detallar en qué líneas se ha impuesto la penalización de primas ganaderas, para que dicho aspecto se valore por parte de los responsables de condicionalidad al calcular las reducciones y sanciones impuestas en ese ámbito, tal y como se recoge en el punto 10.4 del borrador de la Circular “Criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones por condicionalidad previstas en el R (CE) 796/2004 y en el R(CE) 1975/2006”.



De todo lo anterior se puede deducir que el intercambio entre los responsables de primas ganaderas y los de condicionalidad y concretamente los aspectos aludidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía, están recogidos en las Circulares de Coordinación elaboradas por el FEGA, tanto en el ámbito de la condicionalidad como en el de primas ganaderas.

Los criterios contenidos en esta respuesta y elaborados por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberán adoptarse de forma homogénea en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores.

EL PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink that reads "Fernando Miranda Sotillos". Below the signature is a horizontal blue line.

Fernando Miranda Sotillos